



Universidad Austral de Chile

Secretaría General

REF: Aprueba Reglamento sobre conflictos de interés y violación de secretos en la transferencia tecnológica.

Nº 08

VALDIVIA, 13 de marzo de 2018

VISTOS: Lo establecido en el D.R N°017 de 10 de junio de 2015 que aprueba la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad Austral de Chile; el acuerdo adoptado por el Consejo Académico en Sesión N°02/2018 de fecha 10 de enero de 2018; y lo dispuesto en el artículo 48, letra i) de los Estatutos de la Corporación.

DECRETO:

1º. - Apruébese el Reglamento sobre conflictos de interés y violación de secretos en la transferencia tecnológica, cuyas disposiciones se señalan a continuación.

REGLAMENTO SOBRE CONFLICTOS DE INTERÉS Y VIOLACIÓN DE SECRETOS EN LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

PRIMERO: Ámbito de aplicación de este Reglamento. El presente Reglamento se aplicará a las personas contratadas por la Universidad, en el marco de negociaciones que digan relación con actos y contratos referidos a transferencia de tecnología. Para estos efectos, será aplicable a actos o contratos en que el objeto de los mismos sea tecnología que se cede, vende, transfiere, licencia o se autoriza su uso por terceros, a cualquier título, y a actos, contratos y actuaciones complementarias que deban ser celebrados por la Universidad en forma previa o paralela al acto de transferencia de tecnología propiamente tal.

SEGUNDO: Definiciones. Sin perjuicio de las definiciones contenidas en el D.R. N°017 de 10 de junio de 2015 que aprueba la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad Austral de Chile, para los efectos de este reglamento se entenderá por:

a) Transferencia de resultado de investigación: el proceso de transferir de una organización a otra los descubrimientos, conocimientos o productos resultantes de la investigación con el fin de promover su desarrollo y comercialización. Este proceso se lleva a cabo, por lo general, a través de acuerdos o contratos de concesión de licencia entre la Universidad y la empresa privada o entidades de capital público. En ese sentido, como mecanismo de transferencia tecnológica, la Universidad podrá suscribir contratos de licencia, autorizaciones de uso por terceros, contratos de venta, así como ceder total o parcialmente los derechos de propiedad intelectual de la que es titular, participar o crear empresas de base tecnológica y en general, celebrar sobre dichos derechos cualquier acto de disposición patrimonial permitido por la ley. Se denomina también a este proceso, indistintamente, "Transferencia de Tecnología".



Universidad Austral de Chile

Secretaría General

b) Conflictos de interés: toda situación en que una persona, actuando a nombre, en representación o para la Universidad, en todo tipo de gestiones, trámites, actuaciones o negociaciones relacionados con la transferencia de tecnología, se encuentre afectada en su independencia en la toma de decisiones producto de un interés pecuniario, directo o indirecto, en el beneficio o contraprestación que dicha gestión, trámite, actuación o negociación genere a la persona o entidad que actúa como contraparte con la Universidad o que utiliza las instalaciones de la misma.

También se considerará conflicto de interés a las situaciones en que el interés directo o indirecto concierna a personas o entidades que actúen como coadyuvantes de la Universidad frente a terceros en gestiones, trámites, actuaciones o negociaciones vinculados con la transferencia de tecnología, así como a las situaciones en que el interés directo o indirecto afecte a quienes formen parte del proyecto, aunque no lleven a cabo la negociación como representantes de la Universidad, con los terceros que dicho proyecto involucre.

c) Información confidencial: Se considera información confidencial a todos los datos técnicos, secretos comerciales, datos de prueba, comunicación gráfica, especificaciones, conocimientos técnicos, planos, planes de negocio, información financiera de los datos, dibujos y otros relacionados con el producto, así como a las muestras del producto proporcionadas al receptor para los fines del desarrollo, prueba o puesta en marcha de una tecnología que sea objeto de transferencia. Se considera también confidencial toda información tangible que sea señalada como información confidencial por la Universidad al momento de entregar acceso a la misma, así como la información no tangible que se divulga al receptor.

No se considera información confidencial a aquella información que:

- a) Sea conocida por el receptor al momento en que es proporcionada por la Universidad y así lo manifieste en forma explícita;
- b) Haya sido publicada o sea de conocimiento público con anterioridad al momento de ser recibida por el receptor.
- c) Se publique o pase a ser de dominio público por medios completamente ajenos a actos u omisiones del receptor de la información.
- d) Haya sido divulgada al receptor por terceros que no están bajo obligación de confidencialidad respecto de la Universidad y así pueda demostrarse.

d) Proyecto de investigación: Se entenderá por Proyecto de investigación, en adelante Proyecto, al conjunto de actividades metódicas que tienen por objeto la generación de nuevo conocimiento o resultados de investigación. En particular, los proyectos financiados por fondos públicos o privados de investigación; los seminarios o memorias de título u otras actividades curriculares de investigación, incluyendo, entre otras, a las memorias de pregrado y las tesis de postgrado; cualquier otra actividad inventiva o creativa dirigida por algún académico, investigador u otro integrante de la comunidad universitaria; así como todo emprendimiento, innovación, invento o desarrollo tecnológico (sea o no patentable o protegible en todo o parte de acuerdo con las leyes de propiedad industrial e intelectual y las distintas categorías de protección que estas contemplan) desarrollado en el seno de la Universidad por los miembros de la comunidad universitaria, que pueda transferirse o desarrollarse en todo o parte con intervención o a través de terceros, y de cuyo relacionamiento e implementación, a escala



Universidad Austral de Chile

Secretaría General

comercial o industrial, se genere o busque la obtención de una ganancia en favor de la Universidad.

TERCERO: Situaciones de conflictos de interés.

Sin perjuicio de la definición general del artículo segundo, se entenderá especialmente que hay conflicto de interés en la transferencia tecnológica en las siguientes situaciones:

- a) El uso de bienes e instalaciones de propiedad de la Universidad, para fines propios, esto es, cuando dicho uso se hace para fines o funciones distintas a las que están señaladas en el contrato de trabajo.
- b) La realización de negociaciones incompatibles, entendiéndose por tales aquellas que, se llevan a cabo, actuando en representación de los intereses de la Universidad, con el cónyuge, conviviente civil o personas con parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad inclusive, o con personas jurídicas directa o indirectamente relacionadas. Para estos efectos, se entiende por “persona jurídica directa o indirectamente relacionada” aquella en la que la persona natural involucrada sea director o dueño directo o a través de otra u otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital; o las sociedades o empresas en las cuales algunas de las personas antes mencionadas, sea director o dueño, directo o indirecto, del 10% o más de su capital; y las personas por quien la persona involucrada actúe como representante.
- c) La prestación de servicios de cualquier especie o a través de contrato de trabajo en favor de entidades, personas naturales o personas jurídicas distintas de la Universidad, realizadas en el ámbito de la transferencia tecnológica, sea o no en el desempeño de sus funciones.
- d) La recepción de dádivas, regalos, presentes o favores que pudieren comprometer los estándares objetivos que deberían ser observados en cualquier gestión, trámite, actuación o negociación que se lleva a cabo a nombre, en representación o para la Universidad
- e) Usar, para beneficio personal, información reservada, privilegiada o confidencial a la que se tuviere acceso en razón de la función o cargo desempeñado al interior de la Universidad, como, por ejemplo, información y resultados de actividades de la Universidad en actividades de empresas relacionadas con los investigadores.

El conflicto de interés se produce sólo dentro de situaciones concretas de negociación o realización de gestiones, trámites y actuaciones. En este sentido, no constituye *per se* un conflicto de interés, el tener intereses, de manera directa o indirecta, ya sea como persona natural o indirectamente a través de alguna persona jurídica, entidad o empresa que se encuentren dentro de un mismo rubro de la persona natural o jurídica que actúe como contraparte de la Universidad en alguna negociación o acto relativo a la transferencia de tecnología.

Para el caso en que la contraparte de las negociaciones o actos que involucren a la transferencia tecnológica del Proyecto se trate de una persona vinculada a la Universidad y



Universidad Austral de Chile

Secretaría General

que no forme parte de ese proyecto, la negociación tendrá que ser autorizada por Vicerrector Académico.

CUARTO: Obligación de informar conflicto de interés.

Cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, que preste servicios para la Universidad o se encuentre contratada por la misma, y se encuentre en alguna situación de conflicto de interés regulada por este reglamento, deberá comunicar, de inmediato y por escrito, dicha circunstancia a la máxima autoridad de su macrounidad.

Comunicado el conflicto de interés, el miembro de la comunidad universitaria involucrado deberá abstenerse de seguir participando en la actividad o gestión relacionada con dicho conflicto de interés, hasta que la máxima autoridad de su macrounidad se pronuncie al respecto.

La autoridad de la macrounidad que conozca de esta situación deberá comunicar, dentro de 10 días, si la persona se encuentra inhabilitada para continuar en el Proyecto o, en su defecto, se permite su participación y, en su caso, si se adoptará alguna medida en particular a fin de mitigar los perjuicios que pudieren derivar de la situación.

En el caso en que un conflicto de interés afectare a la máxima autoridad de la macrounidad, esta deberá comunicar esta circunstancia al Vicerrector Académico, quien resolverá de acuerdo con el inciso anterior.

QUINTO: Apelación.

En el caso que se determine que la persona afectada por el conflicto de interés se encuentra inhabilitada de participar en el Proyecto y sus beneficios, ésta podrá apelar, por escrito, ante el Vicerrector Académico, dentro de los 5 días siguientes a la recepción de la comunicación que resuelve sobre el conflicto de interés. El Vicerrector Académico resolverá la controversia, de forma definitiva, sin perjuicio de la facultad del afectado para solicitar ante esta autoridad la reconsideración de la decisión en un plazo de 5 días.

Para resolver, el Vicerrector Académico podrá oír a otras unidades de la universidad, tener a la vista cualquier otro antecedente que considere pertinente y requerir información de parte de otras unidades de la Universidad para una mejor apreciación de los hechos sometidos a su consideración. En su resolución, podrá habilitarse a la persona afectada, estableciéndose ciertas prestaciones necesarias para que el cumplimiento de su función observe las condiciones generales objetivas de mercado.

SEXTO: Plazos.

Los plazos que se contemplan en el presente Reglamento se contarán de lunes a viernes, excluyéndose días sábados, feriados, días declarados como no laborables por el calendario académico anual y los días comprendidos en el feriado colectivo.

SÉPTIMO: Resguardo de información

Los miembros de la comunidad universitaria deberán mantener y resguardar toda información relativa al conflicto de interés declarado, según contempla el presente Reglamento. Asimismo,



Universidad Austral de Chile

Secretaría General

no podrán destruir o eliminar información, registros o documentos cuya pérdida pudiera causar perjuicio o detrimento patrimonial a la Universidad.

OCTAVO: Responsabilidad.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento será considerado como una infracción a las obligaciones que derivan del contrato de trabajo, debiéndose determinar la sanción a aplicar de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de Investigaciones Internas de la Universidad.

NOVENO: Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia al momento de su promulgación. Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento no serán aplicables a las situaciones que se hayan producido con anterioridad a su entrada en vigencia.

DÉCIMO: Interpretación

Las discrepancias interpretativas que surjan respecto de la aplicación del presente Reglamento y que no estén reguladas en los artículos precedentes, serán resueltas por el Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad, previa presentación de todas las unidades corporativas en que se radique el desacuerdo.

2°. - Las unidades procederán de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

**ÓSCAR GALINDO VILLARROEL
RECTOR**

**M.^a ASUNCIÓN DE LA BARRA S.
SECRETARIA GENERAL**

VºBº Dirección Jurídica

